



Sumario

II Actos no legislativos

REGLAMENTOS

- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1105 de la Comisión, de 12 de junio de 2017, por el que se establecen los formularios mencionados en el Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre procedimientos de insolvencia** 1
- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1106 de la Comisión, de 21 de junio de 2017, por el que se inscribe un nombre en el Registro de Especialidades Tradicionales Garantizadas [Пастърма говежда (Pastarma govezhda) (ETG)]** 27

DECISIONES

- ★ **Decisión (UE) 2017/1107 del Consejo, de 8 de junio de 2017, relativa a la ampliación del período de aplicación del derecho de las coproducciones audiovisuales con arreglo al artículo 5 del Protocolo relativo a la cooperación cultural del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra** 33
- ★ **Decisión (UE, Euratom) 2017/1108 del Consejo, de 20 de junio de 2017, por la que se nombra a dos miembros del Comité de Personalidades Independientes en virtud del artículo 11, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas** 35

Corrección de errores

- ★ **Corrección de errores del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/776 de la Comisión, de 18 de mayo de 2015, por el que se amplía el derecho antidumping definitivo establecido mediante el Reglamento (UE) n.º 502/2013 del Consejo a las importaciones de bicicletas originarias de la República Popular China a las importaciones de bicicletas procedentes de Camboya, Pakistán y Filipinas, hayan sido o no declaradas originarias de Camboya, Pakistán o Filipinas (DO L 122 de 19.5.2015)** 37

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/1105 DE LA COMISIÓN

de 12 de junio de 2017

por el que se establecen los formularios mencionados en el Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre procedimientos de insolvencia

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia ⁽¹⁾, y en particular su artículo 88,

Previa consulta al Comité creado por el artículo 89, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 2015/848,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con el fin de garantizar unas condiciones uniformes para la aplicación del Reglamento (UE) 2015/848, deben establecerse varios formularios.
- (2) De conformidad con el artículo 3 del Protocolo n.º 21 sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Irlanda y el Reino Unido participaron en la adopción del Reglamento (UE) 2015/848. Por consiguiente, Irlanda y el Reino Unido participan en la adopción del presente Reglamento.
- (3) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participó en la adopción del Reglamento (UE) 2015/848. Por consiguiente, Dinamarca no participa en la adopción del presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. En el anexo I del presente Reglamento figura el formulario normalizado de comunicación que deberá utilizarse para informar a los acreedores extranjeros conocidos de la apertura de un procedimiento de insolvencia, según lo previsto en el artículo 54, apartado 3, del Reglamento (UE) 2015/848.

2. En el anexo II del presente Reglamento figura el formulario normalizado para la presentación de créditos que podrán utilizar los acreedores extranjeros para la presentación de créditos, según lo previsto en el artículo 55, apartado 1, del Reglamento (UE) 2015/848.

⁽¹⁾ DO L 141 de 5.6.2015, p. 19.

3. En el anexo III del presente Reglamento figura el formulario normalizado que podrán utilizar los administradores concursales nombrados en relación con los miembros del grupo para la presentación de objeciones en procedimientos de coordinación de grupo, según lo previsto en el artículo 64, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento (UE) 2015/848.
4. En el anexo IV del presente Reglamento figura el formulario normalizado que deberá utilizarse para la presentación electrónica de las solicitudes individuales de información a través del Portal Europeo de e-Justicia, según lo previsto en el artículo 27, apartado 4, primer párrafo, del Reglamento (UE) 2015/848.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 26 de junio de 2017.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro de conformidad con los Tratados.

Hecho en Bruselas, el 12 de junio de 2017.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

ANEXO I

- BG **Съобщение за производство по несъстоятелност**
ES **Anuncio de procedimiento de insolvencia**
CS **Oznámení o insolvenčním řízení**
DA **Meddelelse om indledning af insolvensbehandling**
DE **Mitteilung über ein Insolvenzverfahren**
EN **Notice of insolvency proceedings**
ET **Maksejõuetusmenetluse teatis**
EL **Ανακοίνωση διαδικασίας αφερεγγυότητας**
FR **Note concernant la procédure d'insolvabilité**
GA **Fógra faoi imeachtaí dócmhainneachta**
HR **Obavijest o postupku u slučaju nesolventnosti**
IT **Avviso di procedura d'insolvenza**
LV **Paziņojums par maksātnespējas procedūru**
LT **Pranešimas apie nemokumo bylą**
HU **Értesítés fizetésképtelenségi eljárásról**
MT **Avviż ta' proċedimenti ta' insolvenza**
NL **Kennisgeving van insolventieprocedure**
PL **Powiadomienie o postępowaniu upadłościowym**
PT **Aviso sobre processo de insolvência**
RO **Notificare privind procedura de insolvență**
SK **Oznam o insolvenčnom konaní**
SL **Obvestilo o postopku v primeru insolventnosti**
FI **Ilmoitus maksukyvyttömyysmenettelystä**
SV **Underrättelse om insolvensförfaranden**

[Artículo 54, apartado 3, del Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia-DO L 141 de 5.6.2015, p. 19]

INFORMACIÓN IMPORTANTE PARA LOS ACREEDORES:

Por la presente se le comunica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia, que se ha incoado un procedimiento de insolvencia ⁽¹⁾ en otro Estado miembro en relación con su deudor (indicado en el punto 1 del presente formulario).

- Se le invita a presentar cualquier crédito que tenga contra el deudor, según figura a continuación.
- Se le podrá invitar a que presente cualquier crédito contra el deudor aparte en un momento posterior, siempre que se cumplan los requisitos para la presentación de un crédito con arreglo al Derecho nacional.
- No está obligado a presentar su crédito por separado.

Si se le invita a presentar su crédito, puede hacerlo utilizando el modelo de formulario normalizado para la presentación de los créditos

- que figura adjunto al presente anuncio o
- que puede descargarse desde el siguiente enlace:

Lengua

Los créditos podrán presentarse en cualquier lengua oficial de las instituciones de la Unión Europea. Independientemente de esto, se le podrá exigir posteriormente que presente una traducción en la lengua oficial del Estado miembro de apertura del procedimiento o, en caso de que dicho Estado miembro tenga varias lenguas oficiales, en la lengua oficial o en una de las lenguas oficiales del lugar en que se haya abierto el procedimiento de insolvencia, o en otra lengua que dicho Estado miembro haya indicado que puede aceptar (las lenguas indicadas por los Estados miembros figuran en este enlace: https://e-justice.europa.eu/content_insolvency-447-en.do?clang=en ⁽²⁾).

Información adicional:

Puede encontrar más información sobre el procedimiento de insolvencia en los Estados miembros en el siguiente enlace: https://e-justice.europa.eu/content_insolvency-447-en.do?clang=en ⁽²⁾

Puede localizar información pertinente sobre el procedimiento de insolvencia concreto de que trata la presente notificación a través del siguiente sitio web del Portal Europeo de e-Justicia: [...] ⁽²⁾ ⁽³⁾,

⁽¹⁾ «Procedimientos de insolvencia» son procedimientos en el sentido del artículo 1 del Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia, DO L 141 de 5.6.2015, p. 19. La lista de estos procedimientos figura en el anexo A de dicho Reglamento.

⁽²⁾ Al utilizar este formulario, sírvase remitirse siempre al enlace a la página web del Portal Europeo de e-Justicia.

⁽³⁾ Tenga en cuenta que esta función del Portal Europeo de e-Justicia no estará operativa hasta el 26 de junio de 2019 [véase el artículo 92 del Reglamento (UE) 2015/848].

INSTRUCCIONES PARA RELLENAR EL PRESENTE FORMULARIO:

El presente formulario normalizado de comunicación deberá ser cumplimentado por el órgano jurisdiccional competente en el procedimiento de insolvencia contra el deudor o el administrador concursal designado por dicho órgano jurisdiccional en ese procedimiento.

El formulario debe enviarse a los acreedores conocidos que se encuentren en otros Estados miembros.

Lengua del formulario

Este formulario de comunicación se presentará en la lengua oficial del Estado de apertura del procedimiento o, en caso de que dicho Estado miembro tenga varias lenguas oficiales, en la lengua oficial o en una de las lenguas oficiales del lugar en que se haya abierto el procedimiento de insolvencia, o en otra lengua que dicho Estado miembro haya indicado que puede aceptar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, apartado 5, del Reglamento (UE) 2015/848, si puede presumirse que dicha lengua será más fácil de comprender para los acreedores extranjeros.

Medios de notificación

A fin de garantizar una rápida transmisión de información a los acreedores residentes o con sede en otro Estado miembro de la Unión Europea, el Reglamento (CE) n.º 1393/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre notificación de documentos ⁽¹⁾ no se aplica respecto a la obligación de informar a los acreedores.

Directrices para puntos concretos del formulario

La sección II del formulario solo deberá rellenarse si mediante el anuncio **también se invita al acreedor a presentar un crédito** contra el deudor. Si no rellena la sección II, deberá enviar otra notificación a los acreedores extranjeros tan pronto como surja la obligación con arreglo a la normativa de insolvencia aplicable de que los acreedores presenten sus créditos por separado en el procedimiento.

Al rellenar una sección concreta del formulario, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- Es **obligatorio** introducir la información en los puntos marcados **con un asterisco (*)**
- **Es obligatorio, pero sujeto a una condición**, introducir la información en los puntos marcados **con doble asterisco (**)** **Esta condición se indica entre paréntesis en el punto correspondiente o en la frase anterior a dicho punto.**
- **No es obligatorio** aportar información en los puntos **sin marcas específicas.**

Al rellenar el presente formulario, debe utilizar los siguientes **códigos de país**: Alemania (DE), Austria (AT), Bélgica (BE), Bulgaria (BG), Chipre (CY), Croacia (HR), Eslovaquia (SK), Eslovenia (SI), Estonia (EE), España (ES), Finlandia (FI), Francia (FR), Grecia (EL), Hungría (HU), Irlanda (IE), Italia (IT), Lituania (LT), Letonia (LV), Luxemburgo (LU), Malta (MT), Países Bajos (NL), Polonia (PL), Portugal (PT), República Checa (CZ), Rumanía (RO), Suecia (SE), Reino Unido (UK)

En el punto 1.2, «**número de registro**» es el número de identificación individual asignado a la persona o entidad con arreglo a la legislación nacional. Si el deudor es una empresa o una persona jurídica, este es el número presentado en el registro nacional pertinente (mercantil o de asociaciones). Si el deudor es una persona física que ejerce una actividad empresarial o profesional independiente («empresarios»), este es el número de identificación en el Estado miembro en el que se haya abierto el procedimiento de insolvencia, con el que ejerza su actividad empresarial o profesional. Si, de conformidad con la legislación sobre insolvencia del Estado miembro en el que se haya abierto el procedimiento de insolvencia, el número de identificación fiscal o el número de identificación personal del deudor se utiliza a efectos de la identificación de la persona física que ejerce una actividad empresarial o profesional independiente, este número debe indicarse.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 1393/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil (notificación y traslado de documentos) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1348/2000 del Consejo, DO L 324 de 10.12.2007, p. 79.

En el punto 2.1, el «**tipo de procedimiento de insolvencia**» debe indicarse remitiéndose a los procedimientos nacionales pertinentes enumerados en el anexo A del Reglamento (UE) 2015/848 que se hayan abierto, y en su caso a cualquier subtipo correspondiente de dicho procedimiento abierto de conformidad con la legislación nacional.

En el punto 2.3 «**el órgano jurisdiccional que haya abierto el procedimiento de insolvencia**» es el órgano judicial o cualquier otra autoridad competente de un Estado miembro facultada con arreglo al Derecho nacional para abrir un procedimiento de insolvencia, para confirmar dicha apertura o para adoptar decisiones en el curso del procedimiento.

La **fecha o el último día del plazo** indicado en el punto 5 no podrá ser inferior a 30 días a partir de la publicación de la apertura del procedimiento de insolvencia en el registro de insolvencia del Estado miembro de apertura del procedimiento, o en caso de que la información relativa al deudor no esté incluida en el registro nacional, a partir de la fecha de recepción de esta notificación por el acreedor.

SECCIÓN I

Detalles del asunto

1. DEUDOR

1.1. Nombre (*)

1.1.1. Nombre (si el deudor es una empresa o una persona jurídica):

o

1.1.2. Apellidos:

1.1.3. Nombre(s):

(si el deudor es una persona física)

1.2. Número de registro (debe rellenarse, en su caso, con arreglo a la legislación nacional del Estado miembro en el que se haya abierto el procedimiento de insolvencia) (**):

1.3. Dirección (salvo que sea aplicable el punto 1.5) (**):

1.3.1. Calle y número/apartado de correos:

1.3.2. Localidad y código postal:

1.3.3. País:

1.4. Otra dirección:

1.4.1. Calle y número/apartado de correos:

1.4.2. Localidad y código postal:

1.4.3. País:

1.5. Fecha y lugar de nacimiento (debe rellenarse en caso de que el deudor sea una persona física y su dirección está protegida) (**):

1.6. Cualquier información adicional en relación con la identidad del deudor:

1.6.1. Número de identificación personal del deudor:

1.6.2. Nombre completo de soltera de la madre:

1.6.3. Nombre del padre:

1.6.4. Nacionalidad:

1.6.5. Otros (especifíquese):

Puntos marcados con (*): es obligatorio introducir la información.

Puntos marcados con (**): es obligatorio introducir la información, pero sujeto a una condición.

Puntos sin ningún marcado específico: el suministro de información es facultativo.

2. EL PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA EN CUESTIÓN

2.1. Tipo de procedimiento de insolvencia abierto en relación con el deudor (*):

2.2. Fecha de apertura del procedimiento de insolvencia [en el sentido del Reglamento (UE) 2015/848] (*):

2.3. Órgano jurisdiccional ⁽¹⁾ que ha incoado el procedimiento de insolvencia (*):

2.3.1. Nombre:

2.3.2. Dirección:

2.3.2.1. Calle y número/apartado de correos:

2.3.2.2. Localidad y código postal:

2.3.2.3. País:

2.4. Número de referencia del asunto (rellénesse en su caso) (**):

2.5. Administrador concursal designado en el procedimiento (rellénesse en su caso) (**):

2.5.1. Nombre:

2.5.2. Dirección:

2.5.2.1. Calle y número/apartado de correos:

2.5.2.2. Localidad y código postal:

2.5.2.3. País:

2.5.2.4. Dirección de correo electrónico:

Puntos marcados con (*): es obligatorio introducir la información.

Puntos marcados con (**): es obligatorio introducir la información, pero sujeto a una condición.

Puntos sin ningún marcado específico: el suministro de información es facultativo.

⁽¹⁾ El término «órgano jurisdiccional» en este punto significa, de conformidad con el artículo 2, apartado 6, inciso ii), del Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia, el órgano judicial o cualquier otra autoridad competente de un Estado miembro facultada para abrir un procedimiento de insolvencia, para confirmar dicha apertura o para adoptar decisiones en el curso del procedimiento.

SECCIÓN II

Información relativa a la presentación de créditos

3. ÓRGANO O AUTORIDAD FACULTADA PARA ADMITIR LA PRESENTACIÓN DE CRÉDITOS (*)

- el órgano jurisdiccional indicado en el punto 2.3 del presente formulario;
- o
- el administrador concursal indicado en el punto 2.5 del presente formulario;
- o
- el órgano o autoridad facultada para admitir la presentación de créditos es diferente de la persona u organismo indicado en los puntos 2.3 o 2.5 del presente formulario. Sus datos son los siguientes:
- 3.1. Nombre (rellénesse únicamente si el órgano o la autoridad facultada para admitir la presentación no es ni el órgano jurisdiccional mencionado en el punto 2.3 ni el administrador concursal mencionado en el punto 2.5 del presente formulario) (**):
- 3.2. Dirección (rellénesse únicamente si el órgano o la autoridad facultada para admitir la presentación no es ni el órgano jurisdiccional mencionado en el punto 2.3 ni el administrador concursal mencionado en el punto 2.5 del presente formulario) (**):
- 3.2.1. Calle y número/apartado de correos:
- 3.2.2. Localidad y código postal:
- 3.2.3. País:
- 3.3. Teléfono:
- 3.4. Correo electrónico:

4. MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE CRÉDITOS (*)

- por correo (a la dirección postal indicada en el punto 3)
- solo por correo certificado
- o
- por fax (al siguiente número):
- o
- por correo electrónico (a la dirección de correo electrónico siguiente):

Puntos marcados con (*): es obligatorio introducir la información.

Puntos marcados con (**): es obligatorio introducir la información, pero sujeto a una condición.

Puntos sin ningún marcado específico: el suministro de información es facultativo.

únicamente de conformidad con la siguiente norma técnica (especifíquese):

o

Otros (especifíquese):

5. PLAZO(S) PARA PRESENTAR EL CRÉDITO (EN SU CASO) (**)

los créditos deberán presentarse a más tardar el:

o

referencia a los criterios para el cálculo de ese plazo:

6. CONSECUENCIAS DE LA NO PRESENTACIÓN DE CRÉDITOS EN EL PLAZO INDICADO EN EL PUNTO 5 (*)

Deberán soportarse los costes adicionales por la presentación tardía.

Quedará excluido de la participación en el reparto (provisional o definitivo) que se realice antes de la presentación (o admisión) del crédito.

No perderá su derecho a voto en cualquier proceso de toma de decisiones o en las reuniones de acreedores que tengan lugar antes de la presentación de su crédito.

Deberá formular una petición individual al órgano jurisdiccional para la admisión de su crédito.

La deuda basada en su crédito se considerará extinguida en el marco del procedimiento.

Su crédito podrá no ser tenido en cuenta en el procedimiento.

Sus derechos preferentes o que gocen de una garantía real asociados al crédito no serán tenidos en cuenta.

Otros (especifíquese):

7. OTRAS CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIRSE EN EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DEL CRÉDITO

La ley aplicable a los procedimientos de insolvencia exige que el importe del crédito (punto 6.1.8 del modelo de formulario «presentación de créditos») y los costes derivados de la declaración del crédito (punto 6.4.3 del formulario «presentación de créditos») se indiquen en la moneda del Estado miembro en el que se haya abierto el procedimiento de insolvencia. Esta moneda será la siguiente:

Euro (EUR) Lev búlgaro (BGN) Corona checa (CZK) Kuna croata (HRK) Forint húngaro (HUF) Zloty polaco (PLN) Leu rumano (RON) Corona sueca (SEK) Libra esterlina (GBP)

Puntos marcados con (*): es obligatorio introducir la información.

Puntos marcados con (**): es obligatorio introducir la información, pero sujeto a una condición.

Puntos sin ningún marcado específico: el suministro de información es facultativo.

Otros (especifíquese):

8. OBLIGACIÓN DE LOS ACREEDORES CUYO CRÉDITO SEA PREFERENTE O GOCE DE UNA GARANTÍA REAL (*)

deberá indicar expresamente la naturaleza específica del crédito en la presentación del crédito, o

deberá presentar su crédito, o

no está obligado a presentar su crédito, o

deberá presentar sus créditos solo para la parte que no esté cubierta por el valor de la garantía o de la prelación; o

deberá indicar la cuantía hasta la cual los créditos están probablemente garantizados]

otros (especifíquese):

9. CRÉDITOS NO PREFERENTES

Los créditos no preferentes y subordinados se presentarán únicamente si lo exige expresamente el tribunal concursal.

10. OTRA INFORMACIÓN QUE PUEDA SER PERTINENTE PARA EL ACREEDOR

Puntos marcados con (*): es obligatorio introducir la información.

Puntos marcados con (**): es obligatorio introducir la información, pero sujeto a una condición.

Puntos sin ningún marcado específico: el suministro de información es facultativo.

SECCIÓN III

Fecha y firma

La presente comunicación la da:

Nombre:

En calidad de

- órgano jurisdiccional competente para el procedimiento de insolvencia
- administrador concursal del procedimiento de insolvencia

En

fecha

Firma y/o sello

ANEXO II

BG	Предявяване на вземания
ES	Presentación de créditos
CS	Přihláška pohledávky
DA	Anmeldelse af fordringer
DE	Forderungsanmeldung
ET	Nõuete esitamine
EL	Αναγγελία απαιτήσεων
EN	Lodgement of claims
FR	Production de créances
GA	Taisceadh éileamh
HR	Prijava tražbina
IT	Insinuazione di crediti
LV	Prasījumu iesniegšana
LT	Reikalavimų pateikimas
HU	Követelések előterjesztése
MT	Tressiq ta' pretensjonijiet
NL	Indiening van schuldvorderingen
PL	Zgłoszenie wierzytelności
PT	Reclamação de créditos
RO	Depunerea cererilor de admitere a creanțelor
SK	Přihláška pohľadávok
SL	Prijava terjatev
FI	Saatavien ilmoittaminen
SV	Anmälan av fordringar

[Artículo 55, apartados 1 a 3, del Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia — (DO L 141 de 5.6.2015, p. 19)]

Por la presente me remito al procedimiento de insolvencia que se indica a continuación y presento mi crédito contra la masa, según se indica:

INSTRUCCIONES PARA RELLENAR EL PRESENTE FORMULARIO:

Este formulario normalizado para la presentación de créditos debe utilizarse para la presentación de créditos de conformidad con el capítulo IV del Reglamento (UE) 2015/848 sobre procedimientos de insolvencia. Las peticiones para excluir bienes del patrimonio del deudor deben presentarse con arreglo a la legislación nacional.

El uso de este formulario normalizado para la presentación de créditos es facultativo. No obstante, a la hora de presentar créditos por medios distintos de este formulario, el crédito deberá incluir todas las informaciones señaladas como obligatorias en el presente formulario.

Lengua

Los créditos podrán presentarse en cualquier lengua oficial de las instituciones de la Unión Europea. Independientemente de esto, se le podrá exigir posteriormente que presente una traducción en la lengua oficial del Estado miembro de apertura del procedimiento o, en caso de que dicho Estado miembro tenga varias lenguas oficiales, en la lengua oficial o en una de las lenguas oficiales del lugar en que se haya abierto el procedimiento de insolvencia, o en otra lengua que dicho Estado miembro haya indicado que puede aceptar (las lenguas indicadas por los Estados miembros figuran en este enlace: https://e-justice.europa.eu/content_insolvency-447-en.do?clang=e ⁽¹⁾).

Al rellenar el presente formulario, debe utilizar los siguientes **códigos de país**: Alemania (DE), Austria (AT), Bélgica (BE), Bulgaria (BG), Chipre (CY), Croacia (HR), Eslovaquia (SK), Eslovenia (SI), Estonia (EE), España (ES), Finlandia (FI), Francia (FR), Grecia (EL), Hungría (HU), Irlanda (IE), Italia (IT), Lituania (LT), Letonia (LV), Luxemburgo (LU), Malta (MT), Países Bajos (NL), Polonia (PL), Portugal (PT), República Checa (CZ), Rumanía (RO), Suecia (SE), Reino Unido (UK)

Al rellenar una sección concreta del formulario, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- Es obligatorio introducir la información en los puntos marcados **con un asterisco (*)**.
- **Es obligatorio, pero sujeto a una condición**, introducir la información en los puntos marcados **con doble asterisco (**)** **Esta condición se indica entre paréntesis en el punto correspondiente**.
- **No es obligatorio** aportar información en los puntos **sin marcas específicas**.

Si debe presentar **varios créditos** al mismo tiempo, deberá cumplimentar los puntos 6 a 10 para cada crédito por separado.

Puede encontrar información pertinente para los puntos 1 y 2 en la sección I del formulario mediante el que se le notificó el procedimiento de insolvencia extranjero. Dicho formulario lleva el encabezamiento «Anuncio de procedimiento de insolvencia» y le fue remitido por el órgano jurisdiccional extranjero que abrió el procedimiento de insolvencia, o por un administrador concursal nombrado por dicho órgano jurisdiccional en el procedimiento.

En el punto 1.1 «**el órgano jurisdiccional que haya abierto el procedimiento**» es el órgano judicial o cualquier otra autoridad competente de un Estado miembro facultada con arreglo al Derecho nacional para abrir un procedimiento de insolvencia, para confirmar dicha apertura o para adoptar decisiones en el curso del procedimiento.

El **punto 1.2**, debe cumplimentarse únicamente si el procedimiento de insolvencia tiene un número de referencia en el Estado miembro en que se haya abierto. El **punto 1.3** debe cumplimentarse únicamente si existe un administrador concursal designado en el caso de autos.

En los puntos 2.2 y 3.3 «**número de registro**» es el número de identificación individual asignado a la persona o entidad con arreglo a la legislación nacional. Si el deudor es una empresa o una persona jurídica, este es el número presentado en el registro nacional pertinente (mercantil o de asociaciones). Si el deudor es una persona física que ejerce una actividad empresarial o profesional independiente (empresarios), este es el número de identificación en el Estado miembro en el que se haya abierto el procedimiento de insolvencia, con el que ejerza su actividad empresarial o profesional. Si, de conformidad con la legislación sobre insolvencia del Estado miembro en el que se haya abierto el procedimiento de insolvencia, el número de identificación fiscal o el número de identificación personal del deudor se utiliza a efectos de la identificación de la persona física que ejerce una actividad empresarial o profesional independiente, este número debe indicarse.

(1) Al utilizar este formulario, sírvase remitirse siempre al enlace a la página web del Portal Europeo de e-Justicia.

En el **punto 4** se deberá señalar la primera opción relativa a la persona indicada como acreedor en el punto 3 únicamente si el acreedor es una persona física. Si se señala la segunda opción relativa a una persona distinta de la indicada en el punto 3, deberán rellenarse los puntos 4.1 a 4.6, de los cuales los puntos 4.1, 4.2 y 4.6 son campos obligatorios.

En el punto 6.2 «**fecha de nacimiento del crédito**» es el momento en que se estableció la obligación del deudor frente al acreedor (celebración de un contrato, realización de un daño o perjuicio). En el punto 6.3 «**fecha de vencimiento del crédito**» es el momento en que el deudor está obligado a cumplir la obligación (el pago es exigible). Las **sanciones legales de demora**, que se calculan como porcentaje del importe reclamado, deben señalarse como intereses legales (véase el punto 6.1.3).

En el punto 7, si un acreedor tiene una **situación preferente** tiene un crédito que, según el Derecho nacional, debe pagarse con preferencia frente a otras categorías de deudas. En el punto 8, las **garantías reales** se refieren a las garantías que se tienen en relación con el crédito frente al deudor. Tales garantías pueden adoptar formas diferentes, como una carga fija sobre un determinado activo o una carga flotante sobre un grupo de activos.

En el punto 9, en lo que se refiere a la **compensación**, si el acreedor es una entidad financiera y solicita la compensación contra el deudor, también deberá indicar los datos de las cuentas afectadas. Los puntos 9.1 a 9.5 deben rellenarse únicamente si se solicita una compensación.

Punto 10: el formulario **deberá ir acompañado** de copias de los documentos justificativos.

ANEXO II

1. PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA EN CUESTIÓN

1.1. Nombre del órgano jurisdiccional que haya incoado el procedimiento de insolvencia (*):

1.2. Número de referencia del asunto (rellénesse en su caso) (**):

1.3. Administrador concursal designado en el procedimiento (rellénesse en su caso) (**):

2. DEUDOR

2.1. Nombre (*):

2.1.1. Nombre (si el deudor es una empresa o una persona jurídica):

o

2.1.2. Apellidos:

2.1.3. Nombre(s):

(si el deudor es una persona física)

2.2. Número de registro (debe rellenarse, en su caso, con arreglo a la legislación nacional del Estado miembro en que el deudor tenga su principal centro de intereses) (**):

2.3. Dirección (salvo que se aplique el punto 2.4) (**):

2.3.1. Calle y número/apartado de correos:

2.3.2. Localidad y código postal:

2.3.3. País:

2.4. Fecha y lugar de nacimiento (debe rellenarse en caso de que el deudor sea una persona física y su dirección está protegida) (**):

3. INFORMACIÓN SOBRE LA IDENTIDAD DEL ACREEDOR QUE POSEE EL CRÉDITO

3.1. Nombre (*):

3.1.1. Nombre:

3.1.2. Representante legal:

(si el acreedor es una empresa o una persona jurídica)

o

3.1.3. Apellidos:

3.1.4. Nombre(s):

(si el acreedor es una persona física)

Puntos marcados con (*): es obligatorio introducir la información.

Puntos marcados con (**): es obligatorio introducir la información, pero sujeto a una condición.

Puntos sin ningún marcado específico: el suministro de información es facultativo.

ANEXO II

3.2. Dirección postal (*):

3.2.1. Calle y número/apartado de correos:

3.2.2. Localidad y código postal:

3.2.3. País:

3.3. Número de identificación personal o número de identificación (en su caso):

3.4. Persona de contacto:

3.4.1. Nombre (si es otra persona):

3.4.2. Dirección de correo electrónico:

3.4.3. Teléfono:

3.5. Número de referencia del acreedor:

4. INFORMACIÓN SOBRE LA PERSONA QUE PRESENTA EL CRÉDITO EN NOMBRE DEL ACREEDOR EN EL PUNTO 3

 es la misma persona que la indicada en el punto 3;

o

 es una persona diferente del acreedor indicado en el punto 3, cuyos datos son los siguientes:

4.1. Nombre (*):

4.2. Dirección postal (*):

4.2.1. Calle y número/apartado de correos:

4.2.2. Localidad y código postal:

4.2.3. País:

4.3. Dirección de correo electrónico:

4.4. Teléfono:

4.5. Fax

4.6. Relación con el acreedor indicado en el punto 3 (*):

 abogado (sobre la base de un poder de representación); o director del acreedor u otro representante del acreedor legalmente autorizado por el Derecho mercantil aplicable; o

Puntos marcados con (*): es obligatorio introducir la información.

Puntos marcados con (**): es obligatorio introducir la información, pero sujeto a una condición.

Puntos sin ningún marcado específico: el suministro de información es facultativo.

ANEXO II

- empleado del acreedor; o
- asociación para la protección de los acreedores; o
- administrador concursal designado en un procedimiento territorial o secundario; o
- administrador concursal designado en un procedimiento principal; o
- otro (especifíquese):

5. DATOS DE LA CUENTA BANCARIA A LA QUE DEBERÁ TRANSFERIRSE TODO REPARTO SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO PRESENTADO

5.1. Nombre del titular de la cuenta:

5.2. Estado miembro en el que se mantiene la cuenta (indíquese el código del país):

5.3. número de cuenta:

5.3.1. Número IBAN:

5.3.2. Código BIC:

6. CRÉDITO PRESENTADO

6.1. Importe del crédito (*):

6.1.1. Principal (*):

6.1.2. ¿Se reclaman intereses? (*)

 No Sí

6.1.3. En caso afirmativo, se trata de:

 intereses contractuales o intereses legales

En caso de intereses legales, calculados con arreglo a (especifíquese la legislación aplicable):

6.1.4. Intereses debidos desde: [fecha (dd.mm.aaaa) o hecho]

hasta [fecha (dd.mm.aaaa) o hecho].

6.1.5. Tipo de interés

6.1.5.1. ... % desde (fecha) hasta (fecha)

6.1.5.2. ... % desde (fecha) hasta (fecha)

6.1.5.3. ... % desde (fecha) hasta (fecha)

Puntos marcados con (*): es obligatorio introducir la información.

Puntos marcados con (**): es obligatorio introducir la información, pero sujeto a una condición.

Puntos sin ningún marcado específico: el suministro de información es facultativo

ANEXO II

6.1.6. Importe de los intereses capitalizados:

6.1.7. Importe total de la deuda (el punto 6.1.1 + punto 6.1.6) (*):

6.1.8. Moneda (*):

- Euro (EUR) Lev búlgaro (BGN) Corona checa (CZK) Kuna croata (HRK) Forint húngaro (HUF) Zloty polaco (PLN) Leu rumano (RON) Corona sueca (SEK) Libra esterlina (GBP)
 Otra (especifíquese utilizando el código ISO):

6.2. Fecha en que haya nacido el crédito (*):

6.3. Fecha de vencimiento del crédito (en caso de ser diferente del punto 6.2):

6.4. Gastos resultantes de la declaración del crédito antes de la apertura del procedimiento de insolvencia (cumpliméntese si se reclama) (**):

6.4.1. importe de dichos gastos:

6.4.2. detalle de los gastos:

6.4.3. Moneda:

- Euro (EUR) Lev búlgaro (BGN) Corona checa (CZK) Kuna croata (HRK) Forint húngaro (HUF) Zloty polaco (PLN) Leu rumano (RON) Corona sueca (SEK) Libra esterlina (GBP)
 Otra (especifíquese utilizando el código ISO):

6.5. Naturaleza del crédito*:

- el crédito se refiere a una obligación contractual del deudor
- responsabilidad del deudor resultante de un acto ilícito deliberado cometido
- el crédito nace de otra obligación no contractual
- se refiere a un derecho real del acreedor
- [atrasos de pensión alimenticia legal que el deudor, infringiendo su deber, no ha pagado de manera intencionada]
- créditos resultantes de un contrato de trabajo
- créditos fiscales
- créditos correspondientes a cotizaciones a organismos de la seguridad social
- otros (especifíquese)

7. ¿RECLAMA UNA SITUACIÓN PREFERENTE? (*)

- no
- sí

en caso afirmativo, especifíquese:

Puntos marcados con (*): es obligatorio introducir la información.

Puntos marcados con (**): es obligatorio introducir la información, pero sujeto a una condición.

Puntos sin ningún marcado específico: el suministro de información es facultativo.

ANEXO II

8. ¿EXIGE

- una garantía real;
- una reserva de dominio;
- cualquier otro derecho que confiera derechos preferentes frente a determinados activos del deudor?

8.1. Descripción de los activos cubiertos por la garantía, por la reserva de dominio o por el otro derecho invocado que conceda derechos preferentes:

8.2. Fecha en que se concedió formalmente la carga, hipoteca, otra garantía (especifíquese), reserva de dominio u otro derecho que conceda derechos preferentes:

8.3. Si la garantía, la reserva de propiedad u otro derecho que conceda derechos preferentes se han sido registrado ante una autoridad pública adecuada, la fecha y el lugar de registro y cualquier número relativo al registro: (*):

9. ¿TIENE EL DEUDOR ALGÚN CRÉDITO CONTRA USTED (EL ACREEDOR) QUE PUEDA DAR LUGAR A UNA COMPENSACIÓN? (**)

- sí (en este caso, detállese a continuación)
- no

9.1. Importe del crédito del deudor que pueda compensarse con el acreedor en la fecha de apertura del procedimiento de insolvencia:

9.2. Fecha de nacimiento del derecho del deudor con arreglo al punto 9.1:

9.3. Importe reclamado una vez deducida la compensación (puntos 6.1.7 a 9.1):

9.4. Moneda:

- Euro (EUR) Lev búlgaro (BGN) Corona checa (CZK) Kuna croata (HRK) Forint húngaro (HUF)
- Zloty polaco (PLN) Leu rumano (RON) Corona sueca (SEK) Libra esterlina (GBP) Otra (especifíquese utilizando el código ISO):

9.5. Identificación del crédito del deudor contra el cual el acreedor exige la compensación:

10. LISTA DE COPIAS DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS:

Puntos marcados con (*): es obligatorio introducir la información.

Puntos marcados con (**): es obligatorio introducir la información, pero sujeto a una condición.

Puntos sin ningún marcado específico: el suministro de información es facultativo.

Declaro que la información facilitada en la presente solicitud es verdadera y completa a mi leal saber y entender.

En, fecha

Firma

ANEXO III

Objeciones por lo que se refiere al procedimiento de coordinación de grupo

Artículo 64, apartado 2, del Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia, DO L 141 de 5.6.2015, p. 19.

Yo, el abajo firmante, como administrador concursal designado a un miembro de un grupo de empresas, del que a una empresa se le ha notificado una solicitud de apertura de un «procedimiento de coordinación de grupo», de conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia, por la presente

me opongo a

a) la inclusión del procedimiento de insolvencia para el que he sido nombrado en el procedimiento de coordinación de grupo;

o

b) la persona propuesta como coordinador.

ANEXO III

1. INFORMACIÓN POR LO QUE SE REFIERE AL PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE LA EMPRESA DEL GRUPO AL QUE SE ME HA DESIGNADO (*)
 - 1.1. Tipo de procedimiento de insolvencia abierto en relación con el deudor:
 - 1.2. Fecha de apertura del procedimiento de insolvencia [en el sentido del Reglamento (UE) 2015/848]:
 - 1.3. Órgano jurisdiccional que abra el procedimiento de insolvencia:
 - 1.3.1. Nombre:
 - 1.3.2. Dirección:
 - 1.3.2.1. Calle y número/apartado de correos:
 - 1.3.2.2. Localidad y código postal:
 - 1.3.2.3. País:
 - 1.4. Número de referencia del asunto (rellénesse en su caso):
 - 1.5. Mis datos de contacto:
 - 1.5.1. Nombre:
 - 1.5.2. Dirección:
 - 1.5.2.1. Calle y número/apartado de correos:
 - 1.5.2.2. Localidad y código postal:
 - 1.5.2.3. País:
 - 1.5.3. Dirección de correo electrónico:
 - 1.6. DEUDOR:
 - 1.6.1. Nombre:
 - 1.6.2. Número de registro (rellénesse en su caso):
 - 1.6.3. Dirección:
 - 1.6.3.1. Calle y número/apartado de correos:
 - 1.6.3.2. Localidad y código postal:
 - 1.6.3.3. País:

ANEXO III

2. INFORMACIÓN POR LO QUE SE REFIERE AL «PROCEDIMIENTO DE COORDINACIÓN DE GRUPO» SOLICITADO

2.1. Órgano jurisdiccional que reciba una solicitud de abrir un procedimiento de coordinación de grupo (al que deberá remitirse esta objeción)

2.1.1. Nombre (*):

2.1.2. Dirección (*):

2.1.2.1. Calle y número/apartado de correos:

2.1.2.2. Localidad y código postal:

2.1.2.3. País:

2.1.3. Correo electrónico:

2.1.4. N.º de fax

2.2. Número de referencia del asunto ante el tribunal ante el que se presente la solicitud de abrir un procedimiento de coordinación de grupo (*):

2.3. Persona propuesta como coordinador:

2.3.1. Nombre:

2.3.2. Dirección:

2.3.2.1. Calle y número/apartado de correos:

2.3.2.2. Localidad y código postal:

2.3.2.3. País:

3. FECHA DE RECEPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL MENCIONADO EN EL PUNTO 2.1 DE LA SOLICITUD DE APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO DE COORDINACIÓN DE GRUPO (*)

4. OBSERVACIONES EN APOYO DE LA OPOSICIÓN

5. LISTA DE COPIAS DE DOCUMENTOS ADJUNTOS (EN SU CASO)

En, fecha

Firma

ANEXO III

INFORMACIÓN IMPORTANTE

El uso de este formulario normalizado para la presentación de objeciones es facultativo.

La objeción deberá presentarse ante el órgano jurisdiccional mencionado en el punto 2.1 del presente formulario.

La objeción deberá presentarse por el administrador concursal nombrado respecto de cualquier miembro del grupo incluido en la solicitud de apertura del «procedimiento de coordinación de grupo».

La objeción deberá presentarse en el plazo de 30 días a partir de la recepción de la notificación de la solicitud de apertura del procedimiento de coordinación de grupo por el administrador concursal.

Antes de tomar la decisión de participar o no en el «procedimiento de coordinación de grupo», el administrador concursal deberá obtener la aprobación que se requiera en virtud del Derecho del Estado de apertura del procedimiento de insolvencia para el que ha sido nombrado.

Es obligatorio introducir la información en los puntos marcados **con un asterisco (*)**.

En el punto 1.1 del formulario, el «**tipo de procedimiento de insolvencia**» debe indicarse remitiéndose a los procedimientos nacionales pertinentes enumerados en el anexo A del Reglamento (UE) 2015/848 que se hayan abierto, y en su caso a cualquier subtipo correspondiente de dicho procedimiento abierto de conformidad con la legislación nacional.

En el punto 1.3 «**el órgano jurisdiccional que haya abierto el procedimiento de insolvencia**» es el órgano judicial o cualquier otra autoridad competente de un Estado miembro facultada con arreglo al Derecho nacional para abrir un procedimiento de insolvencia, para confirmar dicha apertura o para adoptar decisiones en el curso del procedimiento.

En el punto 1.6.2, «**número de registro**» es el número de identificación individual asignado a la persona o entidad con arreglo a la legislación nacional. Si el deudor es una empresa o una persona jurídica, este es el número presentado en el registro nacional pertinente (mercantil o de asociaciones).

Téngase en cuenta que puede ser necesario cumplimentar los puntos 4 y 5 solo en caso de que desee formular objeciones a la persona propuesta como coordinador.

ANEXO IV

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

El acceso a la información relativa a determinadas personas físicas contenida en los registros de insolvencia de [*nombres de los Estados miembros* ⁽¹⁾] se concederá previa solicitud a la autoridad competente. En [*nombres de los Estados miembros* ⁽²⁾] también deberá tener un interés legítimo para acceder a dicha información. [Artículo 27, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia].

Los Estados miembros mencionados solo podrán supeditar el acceso a esa información a tales condiciones en lo que se refiere a los denominados «consumidores deudores», es decir, los deudores que sean personas físicas que no ejerzan una actividad empresarial o profesional independiente o que ejerzan dicha actividad empresarial o profesional, pero que están sujetos a un procedimiento de insolvencia no relacionado con dicha actividad [artículo 27, apartado 3, del Reglamento (UE) 2015/848].

Puede solicitar el acceso a dicha información a las autoridades competentes de los Estados miembros de que se trate rellenando el formulario que figura a continuación.

Puede rellenar este formulario o adjuntar los documentos redactados o traducidos a alguna de las lenguas oficiales de la Unión Europea.

Puede enviar su solicitud a la autoridad competente de cualquier Estado miembro afectado a través del portal europeo de e-Justicia, por vía electrónica, pulsando el botón «Enviar» en la parte inferior del formulario.

El Portal Europeo de e-Justicia ofrece asistencia únicamente en la presentación electrónica de la solicitud. Tras presentar su solicitud a la autoridad competente del Estado miembro de que se trate, toda comunicación entre usted y las autoridades de ese Estado miembro (incluida la provisión de la información solicitada, tras una evaluación positiva de su solicitud) se llevará a cabo de forma bilateral, a través de la dirección de contacto que haya indicado al cumplimentar el formulario.

Sírvase tomar nota de que, **una vez presentada la solicitud:**

- la autoridad requerida deberá facilitarle una respuesta en el plazo de 3 días hábiles;
- no podrá obligársele a proporcionar traducciones de los documentos que justifiquen su solicitud ni a hacerse cargo de ningún coste de traducción en que pueda incurrir la autoridad competente.

(1) El formulario del sitio web del Portal Europeo de e-Justicia reflejará la lista de aquellos Estados miembros que hayan decidido hacer uso de la opción prevista en el artículo 27, apartado 4, del Reglamento (UE) 2015/848, de facilitar el acceso a la información previa solicitud a la autoridad competente.

(2) El formulario del sitio web del Portal Europeo de e-Justicia reflejará la lista de aquellos Estados miembros que hayan decidido hacer uso de la opción prevista en el artículo 27, apartado 4, del Reglamento (UE) 2015/848, de facilitar el acceso a la información previa justificación de un interés legítimo del solicitante para acceder a la información solicitada.

ANEXO IV

1. ESTADO MIEMBRO AL QUE SE VAYA A REMITIR LA SOLICITUD
2. SOLICITANTE
 - 2.1. Nombre
 - 2.1.1. Apellidos:
 - 2.1.2. Nombre(s):
 - 2.2. Datos de contacto:
 - 2.2.1. Correo electrónico:
o
 - 2.2.2. N.º de fax
o
 - 2.2.3. Dirección postal:
 - 2.2.3.1. Calle y número/apartado de correos:
 - 2.2.3.2. Localidad y código postal:
 - 2.2.3.3. País:
3. DEUDOR RESPECTO DEL QUE SE SOLICITA LA INFORMACIÓN
 - 3.1. Nombre:
 - 3.1.1. Apellidos:
 - 3.1.2. Nombre(s):
 - 3.2. Información adicional que pueda facilitar la identificación del deudor (rellenar únicamente en caso de que disponga de dicha información; no obstante, si no se proporciona más información, puede que la persona no sea identificada):
 - 3.2.1. Número de identificación personal del deudor:
 - 3.2.2. Fecha y lugar de nacimiento:
 - 3.2.3. Nacionalidad:
4. INTERÉS LEGÍTIMO QUE JUSTIFIQUE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ⁽¹⁾
 - 4.1. Descripción sucinta de los hechos que justifican su interés legítimo para acceder a la información solicitada:
 - 4.2. Número de copias de los documentos adjuntos a la solicitud:

⁽¹⁾ Este campo únicamente debe rellenarse si el Estado miembro requerido, a fin de cumplir su solicitud, exige la justificación de un interés legítimo (dichos Estados miembros son: [nombres de los Estados miembros de que se trate]).

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/1106 DE LA COMISIÓN**de 21 de junio de 2017****por el que se inscribe un nombre en el Registro de Especialidades Tradicionales Garantizadas
[Пастърма говежда (Pastarma govezhda) (ETG)]**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios ⁽¹⁾, y en particular su artículo 52, apartado 3, letra b),

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 50, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1151/2012, la solicitud de registro del nombre «Пастърма говежда» (Pastarma govezhda) como especialidad tradicional garantizada, presentada por Bulgaria, se publicó en el *Diario Oficial de la Unión Europea* ⁽²⁾. El «Пастърма говежда» (Pastarma govezhda) es una especialidad de carne cruda seca con sabor y olor a carne de vacuno curada, sin especias.
- (2) El 5 de octubre de 2015, la Comisión recibió una notificación de oposición de la Cámara de Comercio de Kayseri (Turquía).
- (3) Los días 24 y 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2015, la Comisión recibió de la Cámara de Comercio de Kayseri los documentos que constituyen la declaración motivada de oposición.
- (4) La Comisión estimó admisible la oposición, por lo cual, mediante carta de 18 de enero de 2016, invitó a las partes interesadas a celebrar las consultas pertinentes durante un período de tres meses para buscar un acuerdo entre ellas de conformidad con sus procedimientos internos.
- (5) A petición del solicitante, el plazo para la celebración de estas consultas se prorrogó otros tres meses.
- (6) No se alcanzó ningún acuerdo en los plazos previstos. La Comisión fue debidamente informada de las consultas pertinentes llevadas a cabo entre Bulgaria y la Cámara de Comercio de Kayseri. Por lo tanto, la Comisión debe tomar una decisión sobre el registro, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 52, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1151/2012, teniendo en cuenta los resultados de estas consultas.
- (7) La declaración motivada enviada por la parte oponente debe enmarcarse en el artículo 21, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1151/2012, que establece que las oposiciones al registro de una ETG son admisibles si «ponen de manifiesto que el nombre se utiliza de forma legal, notoria y económicamente significativa en productos agrícolas o alimenticios similares». La parte oponente sostiene que el registro del «Пастърма говежда» (Pastarma govezhda) como ETG crearía una competencia desleal, pues se aprovecharía ilegitimamente de la utilización del nombre «Kayseri Pastirması», que es un producto cárnico seco similar al «Пастърма говежда» (Pastarma govezhda) que está protegido como indicación geográfica en Turquía. Los oponentes alegan que el «Kayseri Pastirması» goza de una clara reputación y se consume en varios países de la UE. Por otra parte, la similitud de las palabras «pastirma — pastarma» crearía confusión entre los consumidores. Este riesgo de confusión es incluso mayor, puesto que la palabra «Pastarma» tiene raíces turcas.
- (8) La Comisión ha evaluado los argumentos expuestos en la declaración motivada de oposición y en la información facilitada a la Comisión en relación con las negociaciones entre las partes interesadas y ha llegado a la conclusión de que el nombre «Пастърма говежда» (Pastarma govezhda) debe registrarse como ETG.
- (9) El «Пастърма говежда» (Pastarma govezhda) presenta unas características específicas y tiene sus métodos de producción propios. Es una especialidad de carne cruda seca, con características físicas, químicas y organolépticas

⁽¹⁾ DO L 343 de 14.12.2012, p. 1.⁽²⁾ DO C 224 de 9.7.2015, p. 13.

específicas, con sabor y olor a carne de vacuno curada, sin especias y sin regusto extraño. El «Пастърма говежда» (Pastarma govezhda) es el resultado de un método de producción tradicional, caracterizado por el proceso de salazón, maduración y secado, durante el cual se desarrollan en la materia prima cárnica complejos procesos microbiológicos, fisicoquímicos y bioquímicos. Durante el secado se mantienen unos determinados parámetros de temperatura y humedad del aire, creando condiciones favorables para el desarrollo de micrococcos (*M. varians*) y lactobacilos (*L. plantarum*, *L. casei*) específicos del territorio. El proceso se describe íntegramente en el punto 4.3 del pliego de condiciones.

- (10) El «Kayseri Pastirması» y otros productos cárnicos que llevan los nombres de «pastarma» o «pastirma», u otros similares, se elaboran utilizando métodos de producción que son diferentes del descrito en el pliego de condiciones del «Пастърма говежда» (Pastarma govezhda). Contrariamente al «Kayseri Pastirması», que es una indicación geográfica turca, el «Пастърма говежда» (Pastarma govezhda) se protege como especialidad tradicional garantizada. Sus características son el resultado de un método de producción tradicional.
- (11) «Пастърма говежда» (Pastarma govezhda) y «Kayseri Pastirması» son nombres compuestos que contienen un término similar. Estos nombres, pese a ser en parte similares, se diferencian suficientemente, por lo que debería ser posible para los consumidores distinguir un producto del otro. Además, el «Пастърма говежда» (Pastarma govezhda) ha demostrado su presencia en el mercado búlgaro como producto tradicional de Bulgaria, sin establecer ningún tipo de vinculación con el «Kayseri Pastirması». Se elabora en Bulgaria desde el siglo XIX; los requisitos de composición y calidad fueron normalizados por primera vez en 1955 en las normas estatales búlgaras. El registro del «Пастърма говежда» (Pastarma govezhda) como ETG no tendrá ningún efecto en la utilización del nombre «Kayseri Pastirması» en el mercado.
- (12) Los motivos en los que fundamenta su oposición la Cámara de Comercio de Kayseri hacen referencia principalmente al origen y uso de la palabra «pastarma». Sin embargo, debe precisarse que el término «Pastarma» se utiliza en toda la península de los Balcanes para designar los productos de carne seca. De hecho, en el propio pliego de condiciones se indica que «La palabra “pastarma” en el nombre “Pastarma govezhda” es de origen turco y significa “carne seca, salada y prensada”». El objetivo de Bulgaria al solicitar el registro del nombre «Пастърма говежда» (Pastarma govezhda) como ETG no era reservar el uso del término «Пастърма (Pastarma)» *per se*. A la vista de lo anterior, la protección solo debe afectar a la expresión «Пастърма говежда» (Pastarma govezhda) como una unidad. El término «Pastarma», así como su traducción, debe poder seguir utilizándose en toda la Unión Europea, dentro del respeto de los principios y las normas aplicables en el ordenamiento jurídico de la Unión. Por consiguiente, el registro del nombre «Пастърма говежда» (Pastarma govezhda) no impedirá que el «Kayseri Pastirması» siga comercializándose en la UE ni excluirá la posibilidad de registrar otros nombres que contengan el término «Pastarma».
- (13) Sin perjuicio de lo que precede, a fin de evitar cualquier posible riesgo de confusión entre los consumidores, que se encuentran ante productos comparables que comparten nombres similares, es conveniente que el nombre de la ETG «Пастърма говежда» (Pastarma govezhda) vaya acompañado de la mención «elaborado según la tradición de Bulgaria», tal como prevé el artículo 18, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 para tales casos.
- (14) A la luz de lo anterior, el nombre «Пастърма говежда» (Pastarma govezhda) debe inscribirse en el Registro de Especialidades Tradicionales Garantizadas.
- (15) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de la Política de Calidad de los Productos Agrícolas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda registrado el nombre «Пастърма говежда» (Pastarma govezhda) (ETG).

El nombre contemplado en el párrafo primero identifica un producto de la clase 1.2. Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) del anexo XI del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 668/2014 de la Comisión ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 668/2014 de la Comisión, de 13 de junio de 2014, que establece las normas de desarrollo del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (DO L 179 de 19.6.2014, p. 36).

Artículo 2

El nombre al que se refiere el artículo 1 deberá ir acompañado de la mención «elaborado según la tradición de Bulgaria». El pliego de condiciones consolidado figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 3

El nombre al que se refiere el artículo 1 se protege como una unidad. El término «Pastarma», así como sus traducciones, puede seguir utilizándose en toda la Unión Europea, dentro del respeto de los principios y las normas aplicables en el ordenamiento jurídico de la Unión.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de junio de 2017.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

ANEXO

PLIEGO DE CONDICIONES DE UNA ESPECIALIDAD TRADICIONAL GARANTIZADA

«ПАСТЪРМА ГОВЕЖДА» (PASTARMA GOVEZHDA)

N.º CE: BG-TSG-0007-01255 — 25.8.2014

Bulgaria

1. Nombre(s) que debe(n) registrarse

«Пастърма говежда» (Pastarma govezhda)

El nombre debe ir acompañado de la mención «elaborado según la tradición de Bulgaria».

2. Tipo de producto

Clase 1.2. Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.).

3. Justificación del registro

3.1. Indicar si el producto

es el resultado de un método de producción, transformación o composición que se corresponde con la práctica tradicional aplicable a ese producto o alimento;

está producido con materias primas o ingredientes que sean los utilizados tradicionalmente.

El «Pastarma govezhda» es el resultado de un método de producción tradicional, caracterizado por el proceso de salazón, maduración y secado, durante el cual se desarrollan en la materia prima cárnica complejos procesos microbiológicos, fisicoquímicos y bioquímicos. Durante el secado se mantienen unos determinados parámetros de temperatura y humedad del aire, creando condiciones favorables para el desarrollo de micrococos (*M. varians*) y lactobacilos (*L. plantarum*, *L. casei*) específicos del territorio. Estos procesos condicionan la formación de la buena estructura, del aroma agradable y del sabor del producto acabado.

3.2. Indicar si el nombre

se ha utilizado tradicionalmente para referirse al producto específico;

identifica el carácter tradicional o específico del producto.

El nombre «Pastarma govezhda» es específico en sí mismo, puesto que goza de una tradición muy larga y es conocido en toda Bulgaria. Habida cuenta de su popularidad, el producto ha adquirido una cierta visibilidad sin que la región geográfica tuviera ninguna repercusión sobre su calidad o sus características.

La palabra «pastarma» en el nombre «Pastarma govezhda» es de origen turco y significa «carne seca, salada y prensada» [*Entsiklopedichen rechnik na chuzhdite dumi v balgarskia ezik* (Diccionario enciclopédico de palabras extranjeras en la lengua búlgara), MAG 77, Sofía, 1996]. Este modo de preparación y conservación de la carne fue introducido en el territorio correspondiente a la actual Bulgaria en el siglo VII por los protobúlgaros, que pertenecían al grupo etnolingüístico turco-altaico.

4. Descripción

4.1. Descripción del producto a que se refiere el punto 1, incluidas sus principales características físicas, químicas, microbiológicas u organolépticas que le confieran su carácter específico (artículo 7, apartado 2, del Reglamento)

El «Pastarma govezhda» es una especialidad de carne cruda seca con sabor y olor a carne de vacuno curada, sin especias y sin regusto extraño.

Se trata de un producto cárnico elaborado a base de carne de vacuno fresca no triturada y de materias auxiliares, mediante salazón, secado y prensado, adecuado para un consumo directo.

Características físicas — forma y dimensiones

El «Pastarma govezhda» se presenta en forma de piezas oblongas y achatadas de dimensiones no definidas de antemano.

La forma oblonga propia del producto se obtiene mediante el prensado, efectuado en varias ocasiones durante el secado, por medio de prensas provistas de tableros de madera.

Propiedades químicas

- contenido en agua en porcentaje de la masa total: máximo 50,0 %;
- porcentaje de sal de cocina en la masa total: entre 3,5 y 4,5 %;
- nitritos (cantidad residual en el producto acabado): igual o inferior a 50 mg/kg;
- pH no inferior a 5,4.

Propiedades organolépticas

Aspecto exterior y color

- La superficie exterior es un tejido muscular liso, prensado, de color gris-marrón, mientras que la grasa es de color crema. Se admite la presencia de un fino revestimiento de mohos nobles de color blanco.

Superficie de corte

- El tejido muscular es de color castaño oscuro a castaño-rojizo, con un tono oscuro en el contorno, mientras que la grasa es de color crema.

Consistencia: firme, elástica.

El «Pastarma govezhda» puede ponerse a la venta en piezas enteras o cortado, envasado al vacío, en una hoja de celofán o en atmósfera protectora.

4.2. Descripción del método de producción del producto a que se refiere el punto 1, que deben seguir los productores, que incluya, si procede, la naturaleza y características de las materias primas o ingredientes que se utilicen, así como el método de elaboración empleado (artículo 7, apartado 2, del Reglamento)

Las materias primas y las materias auxiliares siguientes se utilizan en la elaboración del producto acabado «Pastarma govezhda»:

Carne

- 100 kg de carne de vacuno —pierna, paletilla y filete— de un pH comprendido entre 5,6 y 6,2, de buena constitución y cortada en piezas sin dimensiones predefinidas.

Sal común: de 3 a 6 kg.

o

Mezcla de salazón: sal de cocina: de 3 a 6 kg; antioxidante: ácido ascórbico (E300): 40 g; nitrato de potasio (E252): 100 g o nitrato de sodio (E251): 85 g; azúcar granulado refinado: 500 g.

Cordel autorizado para fines alimentarios.

Método de producción

Al deshuesar la carne, se preserva la integridad de los distintos grupos musculares. Se retiran de cada grupo muscular las partes sangrientas, tendones y fascias y se convierten en piezas oblongas y achatadas de dimensiones indefinidas.

Las piezas de carne así formadas se salan posteriormente con sal o con una mezcla de salazón, según la receta. Las piezas saladas son cuidadosamente colocadas en recipientes limpios adecuados para la maduración. Se introducen en cámaras frigoríficas a una temperatura comprendida entre 0 y 4 °C. Para que la salazón sea homogénea, transcurridos tres o cuatro días se invierte la posición de las piezas (las de arriba se colocan abajo y viceversa) y se conservan aún en las mismas condiciones durante tres a seis días. Tras la salazón, el producto se sumerge en agua fría limpia hasta obtener un sabor salado agradable. Al término de este proceso, se coloca un cordel en cada pieza de pastarma y se cuelgan en perfiles o vigas de madera o metal, colocadas en carros de salchichas de acero inoxidable. Se procura que las piezas no estén en contacto entre sí. Las piezas colgadas en los carros se ponen a escurrir a temperatura ambiente no superior a 12 °C durante 24 horas como máximo, y después se colocan en las cámaras de secado (climatizado o natural). El secado tiene lugar a una temperatura ambiente de entre 12 y 17 °C, con una humedad relativa comprendida entre el 70 % y el 85 %. Durante el secado se desarrollan complejos procesos fisicoquímicos, bioquímicos y microbiológicos, y la carne cruda se transforma en un producto listo para el consumo. El pastarma es prensado varias veces durante el secado, a fin de conferirle una consistencia más firme y una superficie lisa. Antes de ser prensadas, las diferentes piezas deben clasificarse según su espesor. El primer prensado tiene lugar cuando las piezas están ligeramente secas y una fina corteza de superficie es sensible al tacto. Por regla general, las piezas se prensan entre dos y tres veces, y el primer prensado se produce tras tres a cuatro días de escurrido. El prensado dura entre 12 y 24 horas. El proceso de secado se prolonga entre 25 y 30 días, en función del tamaño de las piezas, hasta la obtención de una consistencia firme y elástica.

4.3. Descripción de los elementos esenciales que establecen el carácter tradicional del producto (artículo 7, apartado 2, del Reglamento)

La transformación de la carne de vacuno en pastarma mediante salazón y secado se practica en Bulgaria desde tiempos inmemoriales, afirma el Profesor Gr. Dikov en su manual *Higiene na mesoto* (Higiene de la carne) de 1930. A lo largo de la historia milenaria de Bulgaria, el «Pastarma govezhda» ha encarnado la sabiduría del búlgaro, que posee un espíritu práctico pero al mismo tiempo exigente en materia de alimentación. Este producto tiene un sabor salado, un color auténtico y un olor a carne natural, es resistente y se conserva fácilmente.

En su libro *Iz stopanskoto minalo na Gabrovo* (Pasado económico de Gabrovo) (1929), el Dr. P. Tsonchev explica la técnica aplicada a la carne de canales de bovino en la región 150 años antes: «a partir de un bovino, de un peso medio de 250 kg, se obtienen: 70 kg de pastarma [...]».

En lo que atañe al modo de producción artesanal, practicado en el siglo XIX y a principios del XX, lo que caracterizaba al «Pastarma govezhda» tradicional era su fabricación estacional en las regiones de los Balcanes en presencia de condiciones climáticas favorables en secaderos naturales. El método de producción tradicional, caracterizado por el proceso de secado, hizo este tipo de producto único en Bulgaria. Durante el secado se mantienen los parámetros definidos de temperatura y humedad del aire, creando condiciones favorables para el desarrollo de micrococos (*M. varians*) y lactobacilos (*L. plantarum*, *L. casei*) específicos del territorio, que contribuyen al sabor característico de este producto [Dr. K. Valkova, *Tehnologia na mesnite produkti* (Tecnología de los productos cárnicos), Plovdiv, 2005; Dr. K. Boshkova, *Mikrobiologia na mesoto, ribata i yaytsata* (Microbiología de la carne, del pescado y de los huevos), Plovdiv, 1994]. Debido a la popularidad del producto y la aparición de secaderos climatizados en los que se mantienen los parámetros de secado del medio natural, la producción del «Pastarma govezhda» se difundió de forma masiva en todas las regiones del país y comenzó a industrializarse, respetando las características cualitativas y la receta del producto, que se mantienen invariables hasta la fecha.

Las primeras normas nacionales de calidad para la elaboración y la comercialización del «Pastarma govezhda» fueron publicadas por el Instituto superior de higiene veterinaria y de control de los productos animales en 1942. En su descripción del proceso de producción del pastarma, el Dr. M. Yordanov y el Dr. T. Girginov interpretan la jerga de la época: «el secado y el prensado se repiten hasta que el producto esté listo: “cocido” (*izpechen*), dicen los artesanos».

La composición del «Pastarma govezhda» y los requisitos de calidad correspondientes fueron normalizados por primera vez en 1955 mediante la norma estatal búlgara «БДС 2014-55 Pastarma govezhda i bivolska» (БДС 2014-55 Pastarma de buey y de búfalo). En ella están inscritas las principales reglas y normas aplicables al proceso técnico que permite obtener un producto de alta calidad. Las técnicas de producción del «Pastarma govezhda» han sido descritas en *Sbornik tehnologicheski instruksii po mesnata promishlenost* (Manual de instrucciones técnicas para la industria cárnica) (1958), *Proizvodstvo i plasment na mesni produkti* (Producción y comercialización de productos cárnicos) (1963) y *Sbornik tehnologichni instruksii za proizvodstvo na mesni proizvedenia* (Manual de instrucciones técnicas para la obtención de productos cárnicos) (1980), donde se constata que la composición y el modo de fabricación permanecen invariables a lo largo del tiempo. Cabe citar también las memorias del Dr. R. Chilingirov, especialista experimentado en la fábrica de carne «Rodopa» en Shumen en los años sesenta del siglo XX: «El método (el modo) tradicional fundamental de producción se respeta perfectamente en presencia de equipos técnicos modernos y de instalaciones de aire acondicionado».

DECISIONES

DECISIÓN (UE) 2017/1107 DEL CONSEJO

de 8 de junio de 2017

relativa a la ampliación del período de aplicación del derecho de las coproducciones audiovisuales con arreglo al artículo 5 del Protocolo relativo a la cooperación cultural del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el artículo 3, apartado 1, de la Decisión (UE) 2015/2169 del Consejo, de 1 de octubre de 2015, relativa a la celebración del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra ⁽¹⁾,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 1 de octubre de 2015, el Consejo adoptó la Decisión (UE) 2015/2169 relativa a la celebración del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra (en lo sucesivo, «Decisión»).
- (2) El Protocolo relativo a la cooperación cultural (en lo sucesivo, «Protocolo»), anejo al Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra, establece, en su artículo 1, el marco de cooperación entre las Partes a fin de facilitar el intercambio de actividades, bienes y servicios de carácter cultural, incluido, entre otros, el sector audiovisual. De conformidad con el artículo 5, apartado 3, del Protocolo, las Partes han de facilitar las coproducciones entre productores de la Parte UE y Corea, incluso permitiendo que las coproducciones se beneficien de los regímenes respectivos para la promoción de contenidos culturales locales y regionales.
- (3) De conformidad con el artículo 5, apartado 8, letra b), del Protocolo, tras el período inicial de tres años, el derecho se renovará otros tres años y, a partir de entonces, se renovará automáticamente por períodos sucesivos de la misma duración, a no ser que una Parte dé por concluido el derecho notificándolo por escrito al menos tres meses antes de que expire el período inicial o cualquier período posterior.
- (4) De conformidad con el artículo 3, apartado 1, de la Decisión (UE) 2015/2169, la Comisión debe notificar a Corea que la Unión tiene intención de no prorrogar el período de aplicación del derecho concedido a las coproducciones, de conformidad con el artículo 5 del Protocolo, con arreglo al procedimiento fijado en el artículo 5, apartado 8, de dicho Protocolo, salvo que, a propuesta de la Comisión, el Consejo acuerde, cuatro meses antes de que finalice el citado período, que dicho derecho continúe. Si el Consejo acuerda que continúe el derecho, la presente disposición volverá a ser aplicable al final del período renovado de aplicación del derecho. Para el propósito específico de decidir sobre la continuación del período de aplicación del derecho, el Consejo debe pronunciarse por unanimidad.
- (5) El 5 de septiembre de 2016, el Grupo de Asesoramiento Interno de la Unión creado de acuerdo con el artículo 3, apartado 5, del Protocolo ha emitido un dictamen favorable sobre la ampliación del período de aplicación del derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, apartado 8, letra a), del Protocolo.
- (6) El Consejo está de acuerdo con la ampliación del período de aplicación del derecho de las coproducciones audiovisuales a beneficiarse de los respectivos regímenes de las Partes para la promoción de los contenidos culturales locales o regionales, previsto en el artículo 5, apartados 4, 5, 6 y 7 del Protocolo.

⁽¹⁾ DOL 307 de 25.11.2015, p. 2.

(7) La presente Decisión no debe afectar a las competencias respectivas de la Unión y de los Estados miembros.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda ampliado por un período de tres años, del 1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2020, el período de aplicación del derecho de las coproducciones audiovisuales a beneficiarse de los respectivos regímenes de las Partes para la promoción de los contenidos culturales locales y regionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, apartados 4, 5, 6 y 7, del Protocolo.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Luxemburgo, el 8 de junio de 2017.

Por el Consejo
La Presidenta
K. SIMSOM

DECISIÓN (UE, Euratom) 2017/1108 DEL CONSEJO**de 20 de junio de 2017****por la que se nombra a dos miembros del Comité de Personalidades Independientes en virtud del artículo 11, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,

Visto el Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre el estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas ⁽¹⁾, y en particular su artículo 11, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 11, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 crea un Comité de Personalidades Independientes.
- (2) El artículo 11, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 dispone que dicho Comité esté compuesto por seis miembros, de los que el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión nombren cada uno a dos miembros. El Comité ha de renovarse en el plazo de seis meses después de finalizado el primer período de sesiones del Parlamento Europeo tras las elecciones al Parlamento Europeo. El mandato de los miembros no ha de ser renovable.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Se nombra miembro del Comité de Personalidades Independientes para la duración del mandato del Comité a:

- D.^a Rebecca ADLER-NISSEN
- D. Christoph MÖLLERS

2. El nombramiento queda supeditado a que cada uno de los miembros designados firme la declaración de independencia y de inexistencia de conflicto de intereses que figura en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Luxemburgo, el 20 de junio de 2017.

Por el Consejo

La Presidenta

H. DALLI

⁽¹⁾ DO L 317 de 4.11.2014, p. 1.

ANEXO

DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA Y DE INEXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

El abajo firmante,, declara haber tomado nota de lo dispuesto en el artículo 11, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas, y declara que ejercerá las funciones de miembro del Comité de Personalidades Independientes con total independencia y cumpliendo plenamente lo dispuesto en dicho Reglamento.

No solicitará ni aceptará instrucciones de ninguna institución o gobierno ni de ningún otro órgano, oficina o agencia. Se abstendrá de toda acción que sea incompatible con la naturaleza de sus funciones.

Declara que, a su leal saber y entender, no se encuentra en una situación de conflicto de intereses. Existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de miembro del Comité de Personalidades Independientes se vea comprometido por razones de orden familiar, vida personal, afinidades políticas, nacionales, filosóficas o religiosas, intereses económicos o por cualquier otro motivo de comunidad de intereses con un destinatario.

En particular, declara no ser diputado al Parlamento Europeo, ni miembro del Consejo o la Comisión; no ser titular de un mandato electoral; no ser funcionario ni otro agente de la Unión Europea, ni trabajar o haber trabajado en un partido político europeo ni en una fundación política europea.

Hecho en ..., el

[FECHA + FIRMA
del miembro designado del
Comité de
Personalidades Independientes]

CORRECCIÓN DE ERRORES

Corrección de errores del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/776 de la Comisión, de 18 de mayo de 2015, por el que se amplía el derecho antidumping definitivo establecido mediante el Reglamento (UE) n.º 502/2013 del Consejo a las importaciones de bicicletas originarias de la República Popular China a las importaciones de bicicletas procedentes de Camboya, Pakistán y Filipinas, hayan sido o no declaradas originarias de Camboya, Pakistán o Filipinas

(Diario Oficial de la Unión Europea L 122 de 19 de mayo de 2015)

En la página 26, en el artículo 1, apartado 1:

donde dice:

«[...]», a excepción de los producidos por las empresas que figuran a continuación:

País	Empresa	Código TARIC adicional
Camboya	A and J (Cambodia) Co., Ltd., Special Economic Zone Tai Seng Bavet, Sangkar Bavet, Krong Baver, Ket Svay Rieng, Camboya	C035
	Smart Tech (Cambodia) Co., Ltd., Tai Seng Bavet Special Economic Zone, National Road No. 1, Bavet City, Svay Rieng, Camboya	C036
	Speedtech Industrial Co. Ltd. and Bestway Industrial Co., Manhattan (Svay Rieng) Special Economic Zone, National Road No. 1, Sangkat Bavet, Krong Bavet, Svay Rieng Province, Camboya	C037
Filipinas	Procycle Industrial Inc., Hong Chang Compound, Brgy. Lantic, Carmona, Cavite, Filipinas	C038»,

debe decir:

«[...]», a excepción de los producidos por las empresas que figuran a continuación:

País	Empresa	Código TARIC adicional
Camboya	A and J (Cambodia) Co., Ltd, Special Economic Zone Tai Seng Bavet, Sangkar Bavet, Krong Baver, Ket Svay Rieng, Camboya	C035
	Smart Tech (Cambodia) Co., Ltd, Tai Seng Bavet Special Economic Zone, National Road No. 1, Bavet City, Svay Rieng, Camboya	C036
	Speedtech Industrial Co., Ltd, Manhattan (Svay Rieng) Special Economic Zone, National Road No. 1, Sangkat Bavet, Krong Bavet, Svay Rieng Province, Camboya	C037
	Bestway Industrial Co., Ltd, Manhattan (Svay Rieng) Special Economic Zone, National Road No. 1, Sangkat Bavet, Krong Bavet, Svay Rieng Province, Camboya	C037
Filipinas	Procycle Industrial Inc., Hong Chang Compound, Brgy. Lantic, Carmona, Cavite, Filipinas	C038».

ISSN 1977-0685 (edición electrónica)
ISSN 1725-2512 (edición papel)



Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES